



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

Informe

Número:

Buenos Aires,

Referencia: EX-2015-01278734-MGEYA-DGPLINED s/ ANEXO

ANEXO

MODALIDADES DEL TRAYECTO FORMATIVO EN LENGUAS ADICIONALES

Artículo 1°.- Modalidades. Las modalidades previstas en el Trayecto Formativo de Lenguas Adicionales son: Educación Bilingüe; Intensificación en Lengua Adicional; Especialización en Lengua y Cultura y Complementaria con Competencias en una o más Lengua Adicional.

Artículo 2°.- Educación Bilingüe. Las condiciones de la Educación Bilingüe son:

1. Se dictarán al menos DIEZ (10) horas cátedra semanales por curso en la lengua del bilingüismo y un mínimo de SETENTA (70) horas cátedra a lo largo de la totalidad de los años del nivel.
2. Deberán dictarse en la Lengua Adicional, al menos en tres (3) espacios curriculares anuales. Uno de estos espacios deberá ser parte del Diseño Curricular Jurisdiccional. El segundo espacio deberá responder al Proyecto Curricular Institucional y el tercer espacio podrá ser de la Lengua Adicional, si fuera la misma que la elegida para la certificación bilingüe.
3. En el Ciclo Superior, al menos un (1) espacio de la Formación Orientada deberá dictarse en la lengua elegida para la educación bilingüe.
4. Las unidades curriculares a dictarse en la Lengua Adicional deberán estar distribuidas de manera equilibrada debiendo incluirse al menos dos (2) espacios por área de conocimiento a lo largo de la totalidad de los años del nivel.
5. Las áreas de conocimiento de referencia son: Lengua, Literatura y Comunicación; Ciencias Exactas y Naturales; Ciencias Sociales y Humanidades; Expresión Artística.
6. Se deberá garantizar que el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la carga horaria total del P.C.I. se dicte en español, incluyendo las unidades curriculares correspondientes a la Formación Nacional.
7. Se promoverá que al menos una instancia curricular dictada en la lengua del bilingüismo sea matemática, física y/o química.
8. Los espacios curriculares relacionados con las nuevas tecnologías serán asignados a una u otra área de acuerdo con los contenidos propuestos en el Diseño Curricular para cada año.

Artículo 3°.- Intensificación en Lengua Adicional. Las condiciones de la Intensificación en Lengua

Adicional son:

1. Se deberá dictar como mínimo el doble de la carga horaria total de la Lengua Adicional - seleccionada entre las lenguas propuestas por la NES - a lo largo de los cinco (5) años.
2. La intensificación deberá estar presente en todos los años, considerándose al menos una hora adicional en cada año, respetando la sumatoria de TREINTA Y CUATRO (34) horas cátedra.

Artículo 4°.- Especialización en Lengua y Cultura. Las condiciones de la Especialización en Lengua y Cultura son:

1. Se deberán dictar al menos un total de VEINTICINCO (25) horas cátedra referidas a la especialización, en espacios curriculares tales como: Idioma, Seminario de Cultura e Historia Japonesa/Armenia, Conocimientos del Islam, Historia Judía, Danza, Teatro, etc.
2. Dichas horas deberán estar distribuidas a lo largo de los cinco (5) años, con la presencia de al menos un espacio dedicado a la cultura en todos los años.

Artículo 5°.- Especialización Complementaria con Competencias en una o más Lengua Adicional. Las condiciones de la Especialización Complementaria con Competencias en una o más Lengua Adicional son:

1. Se deberán dictar, como mínimo, nueve (9) horas cátedra de una Lengua Adicional.
2. Estas horas deberán estar distribuidas en al menos dos (2) años consecutivos.

Artículo 6°.- Certificación. Para acceder a cualquiera de las certificaciones, las instituciones deberán considerar que:

1. Los espacios curriculares que se asignen a una certificación no tendrán validez al momento de acreditar las restantes.
2. Se deberá avanzar sobre el cincuenta por ciento (50%) de la carga horaria prevista como optativa para la implementación de la Nueva Escuela Secundaria.
3. El personal docente afectado a la certificación deberá formar parte de la planta funcional.